



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2021).

Radicado	05001 31 10 001 2021 00331 00
Proceso	Liquidatorio - Sucesión
Interesada	Isabel Cristina Montoya Gómez
Causante	Daniel Cambon Farber
Interlocutorio	Nº 610
Asunto	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por

una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."(...)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, para el momento en el cual se dio la apertura de la sucesión y se efectuaron las publicaciones y notificaciones de los interesados, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 039 del 14 de enero de 2021), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, habida cuenta de que, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, en la audiencia del 2 de junio de 2022, se dio apertura a la diligencia de inventarios y avalúos, y allí mismo se solicitó por los apoderados de ambas partes la suspensión del proceso hasta el 30 agosto de 2022 a efectos de adelantar un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de SUCESIÓN, con la aprobación de la partición que ponga fin al

proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de SUCESIÓN intestado de DANIEL CAMBON FARBER iniciado por ISABEL CRISTINA MONTOYA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°43.727.484, a través de apoderado judicial, y teniendo a los herederos determinados los señores Geraldine Cambón Zemborain; Lucienne Cambón Zemborain; Maximiliano Cambón Eidlin; y, Delfina Cambón Méndez

SEGUNDO.- FIJAR FECHA DE AUDIENCIA de inventarios y deudas para el **LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 10:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual utilizando la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961baa087468bc452cd197126d7bc8f1fa14e445440757b0f4145436a2b226f9**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>